

# Boletín Oficial

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1859.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordens o disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Viernes último se verificó en Madrid, en medio de la más completa tranquilidad y con la solemnidad que estaba anunciada, la apertura de las Cortes. S. M. la Reina, tanto á su llegada al Palacio del Congreso, como durante la lectura del discurso, al final y á su salida de dicho Palacio, fué repetida y extraordinariamente aclamada. La concurrencia en el Congreso y en el tránsito de la carrera que S. M. recorrió, fué inmensa.

Hé aquí el discurso que S. M. se dignó leer ante la representación nacional.

### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derredor mío las Cortes de la Nación, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi Reinado, no puedo menos de dar gracias á la Divina Providencia, que de tan

los azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais, sin cuya adhesión me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me impone el consumo mi nacimiento, mi conciencia, y las leyes fundamentales de la Monarquía.

Uno de los motivos, quizás el más poderoso, de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan energética como previsionaria y prudente adoptada por mi Gobierno, después de las rebeliones de enero y junio del año anterior. Recordad el susto y la desconfianza que, como precursores antes y como consecuencia después de aquellos, atentados se habían suscitado en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política anterior; la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercantiles; los crueles apuros de la Hacienda pública; la mortal decadencia de nuestro crédito. ¿Quién puede negar la certidumbre de la saludable transformación que desde entonces hasta el dia presente se ha reaizado?

Por virtud de esta mudanza feliz Nos ha sido más fácil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que Nos unen á todas las Potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos días la seguridad de los demínes y aun de la Persona del Padre Santo, España ha podido, como en otras ocasiones, nsar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una Nación eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperación moral, y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearles en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.

Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los mas arraigados sentimientos de la Nación, no ha vacilado en prestarse á una proposición tan satisfactoria.

La prontitud, el vigor y el acierto con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he hablado ántes y que por tal extremo contristaron mi espíritu, y la clemencia oportuna con que se puso fin en brevísimo plazo a la pacificación del Reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron a vuestros debates en la anterior legislatura, comprendisteis como buenos españoles cuáles eran las necesidades mas perentorias de la Patria, y cuánto es el prestigio del poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su acción y su derecho. El Gobierno, usando con sobriedad de las facultades que le corresponden según la ley de orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podía hacerlo en bien del Estado, y renunciando, como renuncia ante las Cortes, el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavía pudiera considerarse en posesión, desvanece victoriósamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos días.

El ejército cumplió en tal ocasión, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los mas rigurosos límites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables; demostró su filial adhesión a Mi Persona; acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del Reino; y nos confirmó en el juicio, que tanto el Trono como el País habíamos formado, de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resueltamente para la defensa del orden público, necesidad

inevitable de todo progreso, legítimo, y originario secundo de prosperidad permaneciente y de verdadera gloria.

No merece menos Nuestra alta estimación la Marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido, en Mi siempre asunto de constante preferencia, y que, fiel á su ilustre fama, ha sostenido en males momentos con la pericia y el heroísmo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupción de las lareas legislativas.

Planteada la ley que se votó y sancionó para convertir varias clases de deudas sin interés, ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla, sigan al fin la conducta del mayor número, en quienes, sin duda, no han podido menos de influir, por una parte, la equidad de aquel arreglo, y por otra la resolución incontrastable de no alterar sus disposiciones.

Mi Gobierno, ha creído de todo punto conveniente y hasta necesario, que el País diera con varonil empuje razón de sí mismo, demostrando que posee no solo los medios que ha menester para asentar sobre sólida fundación el crédito del Estado, sino también la inteligencia y el patriotismo, indispensables para el mas fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripción á la segunda serie de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la Nación puede prestarse á sí misma en la cuantía que demanden sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la deuda pública vayan con esto elevándose en proporción natural y justa, contribuyendo á alzar tambien el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con lo jasta

persusos de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de otras pesaban sobre el Tésoro, concurra eficazmente a aumentar la producción de las contribuciones indirectas.

Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los presupuestos. Al presentarlos dentro de breves días los relativos al año económico de 1868 a 1869, vereis la perseverancia con que, no solamente en alguno sino en todos los ramos de la administración pública, se ha esforzado Mi Gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

Tambien ocupareis vuestra deliberación en el examen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigido a facilitar la liquidación de la deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasión oportuna, os serán presentados algunos mas sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el orden público, restablecido en su justo alcance el poder de la Autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora las condiciones de la Hacienda y del crédito de la Nación, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atención de aquellas cuestiones en donde se alimentan los imputos inmoderados de los partidos y tienen por lo comun origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro esfuerzo al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administración, y a desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linaje. De mucho sirve la defensa victoriosa del orden social; nada valdría, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservación en lo futuro.

Dominado por esta reflexión, Mi Gobierno os propondrá varios proyectos de ley relativos a los mas altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo que se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su día será presentada a las Cortes. Mientras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar a vuestras deliberaciones, vendrán a ocuparos un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de tribunales y de la de enjuiciamiento en materia criminal, y otro destinado a prevenir ciertos actos punibles, y a establecer para las causas que por su comisión se instituyan, un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislación, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el artículo 59 de la ley de orden público, una interpretación cuya necesidad han demostrado recientes experiencias.

Al mismo tiempo, dandole cierta a las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y después aprobadas por las Cortes, se os dará a discutir una ley sobre instrucción primaria. Para difundir el beneficio de esta noble disciplina, se unieron siempre en nuestro País la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta unión, apropiándola a las necesidades presentes, y sin imponer nuevos gravámenes, antes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, es

pera organizar y extender con gran latitud, afianzando a la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza, y atacando a la par en su generación la perversidad que se enderece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos inmorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto a las leyes y a las autoridades legítimas, y se hará cada dia menos probable la perturbación de la paz pública. No tendrá pequeña parte en esta regeneración moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditación sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir no es de realización inmediata; se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entretanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los informes inherentes a la condición del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algún tiempo a esta parte, particularmente en la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varias dependencias de la Administración pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas, y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces, a pesar de las escaseces del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, así como para evitar que la cuestión de subsistencias llegue a convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrando su atención con toda la intensidad posible a estos graves contratiempos.

Contraida por Mis consejeros responsables la voluntaria obligación de presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreras de empleados civiles, dentro de poco podéis examinarlo con la meditación que se debe a una medida de tal importancia, y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. También tendréis ocasión de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior, encabezado a fijar regularmente el sistema de ascensos, y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia Rural, tan deseada de los propietarios campesinos, tan necesaria para las poblaciones agricultoras, sera por fin, con algún otro trabajo menos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. A creído Mi Gobierno que debía reformarse la legislación volada, y sancionada sobre este punto en 1866, y a este propósito tiene preparado y os leera muy en breve el correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin a estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor, que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasión del cólera en la Isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y mas aun a propósito de las calamidades tremendas que han devastado la Isla de Puerto-Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Oceania. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une a nuestra grande Antilla

con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias, comunicó las resoluciones administrativas mas energicas y efficaces para reparar en lo posible sus efectos. Se ha iniciado ademas, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripción nacional á cuyo frente se ha puesto una junta presidida por el Rey Mi muy amado esposo. Deber es de cuantos habitan la Metrópoli, procurar a toda costa el alivio de los desastres que asfixian a las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas a catástrofes violentísimas y a grandes crisis, son para Mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de predilección mas cariñosa.

Tal es, Señores Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolución, de reorganización prudente y a la par incisiva y económica de la administración pública, y de armonía entre los intereses conservadores, proclamada en julio de 1866 por Mis Consejeros responsables.

Asunto hermoso de admiración ofrece un gran pueblo que conserva al través de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad como nación y guarda con perseverante empeño la limpia de la fe heredada y el antiguo depósito de su honor y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incessantemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos y de sus prosperidades. Insigne posición es la del Monarca encargado de regir la gobernación del pueblo que en fama empresta está comprometido; no menos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energía de su acción, con la virtud de su constancia, y con la fiel audacia de sus consejos. Dichosos nosotros si, combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro dia en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posición y el enviable lustre de tanta gloria.

La divina providencia nos concede riamente la más preciada tal vez de sus mercedes. Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es Causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos, y premiando el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo, cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.  
Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.); usando de la autorización que concede el artículo 12 de la ley de 29 de Junio último, y de conformidad con esa Dirección y la del Tesoro y con la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España para que éste se encargue de la recaudación de las contribuciones directas, con sujeción a las siguientes ba-

sés que deberán formalizarse, otorgándose desde luego por el mismo establecimiento la correspondiente escritura:

### Base 1.

El Banco de España se hará cargo desde 1.º de Julio de 1868 de la recaudación de las contribuciones directas, ó sea de la de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, en todas las provincias y pueblos cuyo servicio esté vacante ó sin contratar con la Hacienda pública. Esto no obstante, el Banco se encargará de este servicio en cualquiera de los trimestres anteriores á dicha época, y á medida que pueda tener organizados los elementos necesarios para desempeñarle, dando al efecto el oportuno aviso á las oficinas respectivas.

### Base 2.

A medida que vayan concluyendo y vacando las recaudaciones existentes, se adjudicarán de hecho y sin nuevas formas de subasta al propio establecimiento.

El presente convenio de la Hacienda pública con el Banco será por ocho años, continuando luego por la tacita hasta que por alguna de las dos partes contratantes se pida su rescisión.

### Base 4.

El Banco garantiza las results de la recaudación con el capital que lo constituye, y sin necesidad de otra escritura mas que la que le obliga al cumplimiento del presente convenio.

### Base 5.

El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza de dichas dos contribuciones será de 2 escudos 625 milésimas por 100 para la contribución territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 en la industrial y de comercio.

### Base 6.

La cobranza se verificará bajo el mismo modo y forma que establecen para los recaudadores particulares los reglamentos de la Hacienda, sin otras excepciones que aquellas de que se haga especial mención en este convenio.

### Base 7.

Podrá en su virtud el Banco nombrar agentes ó delegados que, bien por partidos administrativos ó judiciales, o bien por pueblos, practiquen en su nombre la cobranza, quedando estos sujetos á la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Abril de 1851.

### Base 8.

Si en alguno pueblo, por circunstancias especiales de localidad ó por enalquiera causa, no pudiese el Banco encontrar su balterno que se encargue de la cobranza, la Administración dará orden al Ayuntamiento para hacerla por si, quedando su

jeta la corporación á la misma responsabilidad que los delegados ó subalternos de la recaudación. En las poblaciones donde este caso ocurra, el Banco abonará á la Municipalidad las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recaude, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus agentes especiales.

**Base 9.**

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con 15 días de anticipación den aviso por escrito solicitándolo así.

**Base 10.**

El Banco se obliga á ingresar en las respectivas Tesorerías de provincias el importe de cada trimestre en los términos que viene practicándose, esto es, dos terceras partes del mismo trimestre en fin del segundo mes, que es el de su vencimiento, y la otra parte restante en el tercero. Si en algún caso solicitará el Gobierno de S. M. que del referido segundo mes de un trimestre se ingresase el importe total del mismo, desde luego quedara obligado el Banco á verificarlo, sin recibir por esta anticipación interés alguno.

**Base 11.**

El cargo que formen al Banco las Administraciones de Hacienda por los documentos que le entreguen para la cobranza será total por cada una de dichas dos contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en Tesorería la aplicación que corresponda del propio total á cada uno de los participes en el.

**Base 12.**

Queda el Banco relevado de llevar los diarios de cobranza. Estos serán sustituidos por las matrices de los libros taurarios y con las listas cobratorias que han de acompañar á los mismos segun lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1838, y en las que habran de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente; debiendo facilitarse á la Administración, siempre que ésta lo crea necesario, el estado de la recaudación por medio de los libros diarios de Caja.

**Base 13.**

El Gobierno de S. M. podrá exigir al Banco que le anticipe parte ó el importe total de las cantidades que debe recaudar en un trimestre, abonándole por el anticipo lo que corresponda á razon del interés corriente en las operaciones de dicho establecimiento con el Tesoro, siempre

que la cantidad que se le exija y las que por cualquiera otro concepto le adeude el Estado no excedan reunidas del capital efectivo del Banco. El reintegro de aquella clase de anticipos se verificará siempre con la recaudación del trimestre inmediato.

**Base 14.**

Tambien podrá exigir el Gobierno de S. M. la traslación de fondos á cualquier otra Tesorería ó puntos donde el Banco tenga constituidos agentes de recaudación, percibiendo este por razon de giro ó traslación el premio que se estipule.

**Base 15.**

Queda autorizado el Banco para llevar la circulación de sus billetes á todos aquellos puntos que sean objeto de la recaudación confiada á dicho establecimiento, admitiéndolos á los contribuyentes en pago de sus cuotas bajo las reglas que aquél establecerá, y recibiéndolo de los comisionados ó agentes del mismo las respectivas Tesorerías de provincias.

**Base 16.**

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, sólo tendrá lugar por ahora en Madrid, que es el punto donde se halla establecido el domicilio del Banco, hasta que de acuerdo con el Gobierno no se estienda y generalice aquél á todos los puntos de la recaudación. Sin embargo queda el banco obligado á situar en las Tesorerías de provincia, dentro de un plazo máximo de ocho días, las sumas que la Dirección del Tesoro le reclame para canjear los billetes que hubieren recibido de la recaudación de contribuciones y resulten sobrantes después de cubiertos los giros que se pidan á favor del mismo establecimiento y de haber aplicado los que puedan ser al pago de obligaciones.

**Base 17.**

Si por fuerza mayor fueren estafados los fondos de la recaudación de los puntos ó arcas en que los custodian las dependencias del Banco, justificada la violencia y la preeexistencia de los fondos procedentes de la recaudación de contribuciones, no será ésta responsable de su importe, y el Gobierno deberá admitirselo como dada en las cuentas que rinda.

**Base 18.**

Como en el recibo de talón del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido a cada contribuyente, y vieniendo en esta atención á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real de creto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.

**Base 19.**

El Banco podrá solicitar del Gobierno

de S. M. la competente autorización para hacer en la corte ó en otra Tesorería que le convenga los ingresos de recaudación de cualquiera de las demás provincias, espidiéndose al efecto las oportunas cartas de pago de traslación de fondos, bajo las condiciones y cambios que se estipulen.

**Base 20.**

En las relaciones que acompañen á las cuentas trimestrales que rinda el Banco no se expresará con distinción la cuota para el Tesoro, los recargos municipales y provinciales, ni los fondos supletorio y de cobranza, sino que se comprenderá en un solo concepto el importe total de aquellos por cada una de dichas dos contribuciones, al tenor de lo que queda establecido en la base 12.

Tampoco se acompañarán á estas relaciones notas detalladas de las partidas adeudadas y cobradas, sino de las fallidas y pendientes de cobro al fin del trimestre sin perjuicio de los oportunos expedientes de saldos, instruidos en el tiempo y forma que está determinado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Barzallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

**CIRCULAR NÚM. 425.**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 24 del actual ha dispuesto la enajenación al por menor y á los precios corrientes de todos los granos existentes en las paneras del Estado. Para llevar á efecto la venta ha acordado esta Administración

1.º Los almacenes situados en esta Capital, Calle de los Estudios y los de Agreda, Almazán, Burgo y Medina, estarán abiertos á este fin desde luego, y las horas de despacho serán de 9 de la mañana á las 4 de la tarde.

2.º Las ventas se verificarán precisamente al por menor no pudiendo un mismo comprador exigir mas de 4 fanejas, ni los encargados de la venta excederse de esta cantidad en las demandas que se le hagan.

3.º Regirán los precios medios del mercado respectivo, los cuales estarán expuestos en los puntos de dispensación.

4.º El pago de las especies vendidas se hará al contado y de presente al encargado de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos de medición.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarce en la compra de dichas especies, encargando á los Alcaldes de esta provincia, procuren dar la

«Boletín oficial» de esa provincia y en el especial de ventas.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.—Soria 27 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

**CIRCULAR NÚM. 426.**

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Julianita Ramona Milans, hija de Don Ramón, Teniente de Infantería de Albuera muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, a fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 27 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

publicidad posible á este anuncio. Soria 28 de Diciembre de 1867.—Mariano Herrero.

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Benito Argana, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Vacante una plaza de Alguacil de los de este Juzgado, y debiendo proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos en sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, para quienes está reservada dicha plaza, se anuncia al público por medio del presente para que los que se crean con derecho a la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en término de cuarenta días de como aparezca inserto en la Gaceta de Madrid. Dado en Atienza á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Manuel Benito Argana.—Por mandado de Su Señoría, Evaristo Pascual Vela.

D. Manuel Vitor, Secretario del Juzgado de paz de Cuellar de la Sierra y su Distrito etc.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía que pende en este Juzgado á instancia de Raimundo Ortega Rioseco, Maestro de instrucción primaria de mi agregado Fuentefresno, contra Eugenio Viñarás Alvarez, vecino de Sta. María de las Hoyas en el que ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Cuellar de la Sierra, á diez y nueve días del mes de Diciembre de este año de mil ochocientos sesenta y siete, vista la citación hecha en el dia trece del mismo en virtud de órden del Juzgado de Paz de Santa María de las Hoyas que corre unido á estas actuaciones:

Vista la demanda de la que resulta que por falta de comparecencia de el demandado ni persona que le represente, no se ha espuerto excepción alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece ni justifica una causa que se lo impida, induce á creer razonablemente la certeza de la cantidad reclamada:

El Sr. Juez de Paz falla: que debe condenar y condena en rebeldía al demandado Eugenio Viñarás al pago de los veinte y cuatro escudos cuatrocientas milésimas reclamadas por Raimundo Ortega Rioseco, y en las costas causadas y

que se causaren, que se satisfarán dentro del quinto día como cause ejecutoria esta sentencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese la presente en los extrados de este Juzgado fijándose además en la puerta de dicho local, librando certificación al Sr. Gobernador civil para que se sirva ordenar insertar en el «Boletín oficial» según se dispone en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, costando por diligencia:

Así por esta sentencia que el Señor Juez proveyó lo manda y firma estando haciendo audiencia pública siendo testigos presenciales Manuel Solano y Rufino García vecinos de este pueblo que firman de que yo el Secretario certifico, Matías Solano.—Manuel Solano.—Rufino García.—Manuel Vitor, Secretario.

Publicación. En seguida yo el Secretario he leído y publicado literalmente la sentencia que precede dictada por el Sr. Juez de paz de este distrito estando celebrando audiencia siendo testigos Manuel Solano y Rufino García, y los que firman de que certifico, Manuel Solano.—Rufino García.—Manuel Vitor, Secretario.

Notificación en los extrados. En dicho pueblo dia, mes y año, yo el Secretario he leído y notificado la sentencia anterior en los extrados de este Juzgado siendo testigos Manuel Solano y Rufino García, Manuel Vitor, Secretario.

Y para que conste sy obre los efectos oportunos de la ley espiro la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado en Cuellar á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—Matías Solano.—Manuel Vitor, Secretario.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Universidad literaria de Zaragoza.

El Exmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 10 del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Está vacante en la Universidad Central, la cátedra de Historia de España, correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:

- 1º Ser español.
- 2º Tener 25 años de edad.

3º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4º Ser Doctor en la facultad de filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como previene el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Disolución del Imperio Árabe español, Reyes de Cañas su origen, su gobierno, su pensamiento político; catálogo cronológico é Histórico de estos Reyes.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario a los efectos oportunos. Zaragoza 16 de Diciembre de 1867.

—El Vice Rector, Pedro Berroy.

#### Ayuntamiento de Póveda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Póveda y sus anejos, Arguijo y Barrio-Martin, cuya dotación consiste en cuarenta y cinco escudos por la asistencia de las diez y ocho familias pobres que hay en los tres pueblos, con mas las iguales que haga el agraciado con las familias bien acomodadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Póveda en término de un mes desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Póveda 9 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Juan Sanz.

#### Anuncios particulares.

Tomás Martínez, Zácarías Jiménez, Nazario Gallego, Manuel Contreras, y demás socios, vecinos de Esteras de Lubia, dueños del monte Carrascal de los propios que fué de dicho pueblo, en uso de las facultades que les concede el Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, queda desde luego prohibida la entrada de ganados en dicho término, así como el cazar y sacar leñas, incurriendo los contraventores en la pena que marca la ley.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

EL BUSCAPIE DEL PRONTUARIO de la Administración municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instrucción primaria, por D. Eusebio Freixa y Ra-

basó, autor de varias obras administrativas y literarias. —Un tomo en cuarto.

—Su precio 14 rs.—Se vende en la Librería de Rioja en Soria.

Obras de D. Bernabé Sanz.

Manual de Educación y Lecciones de Pedagogía; un tomo en 8.º mayor, rústica, 6 rs.

Cuadros sinópticos de Gramática castellana en 28 lecciones; un cuaderno en 4.º, 4 rs.

El Auxiliar del Maestro; 1 id., 2 rs.

Noções generales de Higiene con destino á las niñas; un tomillo en 16, 3 rs.

Todas estas obras de 1.º enseñanza se hallan de venta en Madrid, librerías de Hernando, Arenal 11 y de Rosado, Caños 5.—en Soria, Imprenta y Librería de Rioja.

El Castillo Zaragozano.

Calendario para el año bisiesto de 1868, arreglado para toda España por el nuevo Zaragozano, y revisado por la autoridad competente.

MATERIAS QUE CONTIENE:

Prólogo: Descripción histórica del título de este Calendario: Concesión de la Santa Bula; Días en que se publica: Días en que se gana indulgencia plenaria: Días en que se saca Anima: Temporas: Letanías: Absoluciones: Jubileos: Bendiciones: Días en que no se promiscua: Compuerto eclesiástico: Fiestas móviles: Ordenes: Velaciones: Tribunales: Días de Gala; Posición geográfica de España: Canículas: Estaciones: Eclipses: Mareas: Épocas celestes: Juicio del año: Santoral, con indicación de los santos patronos de cada pueblo; Horas en que el Sol y Luna salen y se ponen diariamente: Fases de la Luna y tiempo en sus respectivos días; Férias y Mercados de Castilla, Navarra, Aragón, Valencia y Cataluña: Líneas ferreas de España: Tarifa de Correos: del Papel sellado: Campanadas para los casos de incendio.

—Su precio 50 céntimos de real.

Se vende en Soria en la Librería de Rioja.

SISTEMA MÉTRICO.

Tabla en que con la mayor concisión y sencillez se esponen las unidades de dicho sistema, sus múltiplos y divisores así como las equivalencias de las medidas, pesas y monedas actuales con las métricas y vice-versa. Está dispuesta de manera que facilita su retención en la memoria y puede tenerse á la vista con comodidad.

Se vende á 25 céntimos en la Librería de Rioja.—Por mayor á 2 rs. la docena y 12 rs. el ciento.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.